



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0249 -2019-GORE-ICA/SGRH

Ica, 23 AGO 2019

Visto, el Expediente N° 4789-2019-SGRH, mediante el cual el servidor Wilmer Reynaldo Tataje Quispe, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por enfermedad, Informe N° 152-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH/CHC y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, con respecto a la licencia por enfermedad en el régimen CAS, la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias, tales como la licencia por enfermedad, a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales". Asimismo, el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el otorgamiento de la licencia por enfermedad (licencia que también se extiende a los servidores CAS), se computa a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo para el goce de las vacaciones anuales de los servidores civiles, por ende, son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos;

Que, el tiempo de la licencia por enfermedad para los servidores del régimen CAS también es considerado para efectos del cómputo de las vacaciones anuales; y en caso de extinción del contrato CAS (antes y después de cumplirse el año de servicios) también se considera el tiempo de duración de la licencia por enfermedad para efectos del pago de las vacaciones no gozadas y de las vacaciones truncas;

Cabe precisar que, durante la licencia por enfermedad el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, con la finalidad de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución por los primeros 20 días de incapacidad, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Mientras dure esta condición y en tanto el asegurado no realice trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, en ambos casos las remuneraciones y los subsidios se pagan conforme a lo señalado en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; asimismo, los subsidios están contemplados en el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de ESSALUD, aprobado mediante el Acuerdo N° 58-14-ESSALUD-2011 por el Consejo Directivo en la décima cuarta sesión ordinaria, de fecha 19 de julio de 2011;

Que, en caso que el trabajador CAS estuviera subsidiado por ESSALUD como consecuencias de descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo que administra ESSALUD, siendo la base máxima equivalente al 30 % de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado, para el año 201 es de Mil Doscientos sesenta con 00/100 soles (S/. 1,260.00); debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, en concordancia con el Artículo 1° inciso k) de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057;





Gobierno Regional Ica



Que, mediante el expediente de la referencia el servidor Wilmer Reynaldo Tataje Quispe, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por enfermedad por espacio de veinte (20) días considerados a partir del 15 de julio al 03 de agosto del año 2019; para la formalidad del caso, el interesado en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes presentó como medio probatorio copia del certificado de incapacidad temporal para el trabajo - CITT expedido por ESSALUD; en ese sentido, resulta procedente otorgarle al mencionado servidor licencia por enfermedad, el que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas”, señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar licencia por enfermedad al servidor **Wilmer Reynaldo Tataje Quispe**, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por espacio de **veinte (20) días con eficacia anticipada a partir del 15 de julio al 03 de agosto del año 2019**; las licencias concedidas por estar consideradas dentro de los primeros veinte días correspondientes al período 2019, fueron remuneradas por el Gobierno Regional de Ica, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, el presente acto resolutivo a la interesada, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE